

## CAPITULO 3:

### DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 6.-** La sociedad comprenderá las siguientes categorías de asociados:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Numerarios
- d) Miembros Asociados
- e) Miembros Adjuntos
- f) Miembros de Honor
- g) Miembros Correspondientes

#### a) DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

**Artículo 7.-** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Asociaciones **se considerarán miembros Fundadores o iniciadores de una sociedad las personas que se propongan constituir la Promoviendo ante las autoridades su reconocimiento Jurídico.**

#### b) DE LOS MIEMBROS TITULARES

**Artículo 8.-** **Para obtener la condición de Miembro Titular de la Sociedad Cubana de Cardiología será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad, el ingreso o el ascenso a esta categoría,** según el caso, acompañando los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

- Poseer alguna de las categorías o experiencias que a continuación se relacionan:
  - Doctor en Ciencias
  - Especialista de Segundo Grado
  - Profesor Titular
  - Investigador Titular
  - Diez años o más como especialista de Primer grado en una misma especialidad médica.
  - Diez años o más en el ejercicio de su profesión
  - Profesionales no médicos con estrecha relación con la especialidad por 10 años o más.
- Haber publicado en la prensa científica, nacional o extranjera, no menos de diez (10) trabajos o artículos correspondientes a la especialidad, o que se relacionen con la misma. Tendrán idéntico crédito al respecto los trabajos presentados en eventos científicos, nacionales o extranjeros, aunque no se hubieran publicado.
- El curriculum vitae

### c) DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

**Artículo 9.-** Para obtener la condición de miembro Numerario de la Sociedad Cubana de Cardiología será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad, el ingreso o el ascenso a esta categoría, según el caso, acompañando los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

- a) Poseer el título de especialista de Primer Grado.
- b) Haber publicado en la prensa científica, nacional o extranjera, cinco (5) o más artículos o trabajos correspondientes a la especialidad, o que se relacionen con la misma. Tendrá idéntico crédito al respecto los trabajos presentados en eventos científicos, nacionales o extranjeros.
- c) Un trabajo de ingreso inédito, que corresponda a la especialidad y que por su calidad obtenga la aprobación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Este requisito podrá sustituirse por el Trabajo de Terminación de Residencia o por la Tesis de Trabajo o Proyecto de Diploma que se relacione con la especialidad.
- d) El curriculum vitae.
- e) Los profesionales no médicos deberán acreditar además su relación estrecha con la especialidad por seis años o más.

### d) DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

**Artículo 10.-** Serán admitidos como Miembros Asociados los Miembros Titulares o Numerarios de una Sociedad diferente que mantengan estrechos nexos interdisciplinarios, en el orden científico o profesional, que justifiquen la admisión.

La solicitud de ingreso en esta categoría de miembro precisará de una solicitud escrita por parte del interesado, acompañando el curriculum vitae, lo que será aprobado o no por la Junta de Gobierno de la Sociedad. Será potestativo de la Junta de Gobierno solicitar de los Miembros Asociados un trabajo de ingreso.

### e) DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

**Artículo 11-** Podrán ser Miembros Adjuntos de la Sociedad Cubana de Cardiología tanto los profesionales incorporados a los estudios de post-grado de régimen de especialización vigente, como los médicos generales o profesionales no médicos que, por su dedicación, realicen sus funciones dentro de la especialidad de Cardiología o se relacione con la misma.

Los aspirantes a la categoría de Miembros Adjuntos presentarán un escrito de solicitud a la Junta de Gobierno de la Sociedad, acompañado de curriculum vitae.

## **f) DE LOS MIEMBROS DE HONOR**

**Artículo 12.-** Serán Miembros de Honor de la Sociedad Cubana de Cardiología aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras, que por sus altos méritos científicos, así lo merezcan.

La Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cardiología considerará en sesión ordinaria el escrito de proposición de Miembro de Honor suscrito por no menos de cinco Miembros Titulares o Numerarios. La proposición debe recoger la trayectoria del candidato, así como la influencia que su actividad política, administrativa o científica, ha ejercido en el progreso de la ciencia y la especialidad.

Será imprescindible que con la proposición se acompañe del curriculum vitae del propuesto

De ser aprobada la proposición en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, ésta la elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

## **g) DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

**Artículo 13.-** Serán Miembros Correspondientes de la Sociedad Cubana de Cardiología aquellos científicos extranjeros que se hagan acreedores a ello por sus méritos en el campo de la Cardiología, así como por haber demostrado interés en el desenvolvimiento de ésta en Cuba y por colaborar con la Sociedad en el extranjero.

Las proposiciones de Miembros Correspondientes se formularán por no menos de dos miembros que integren la Junta de Gobierno de la Sociedad, mediante escrito debidamente fundamentado. De ser aceptada la proposición, será elevada al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para su aprobación definitiva.

Se aceptaran como miembros a:

1. Cardiólogos.
2. Internistas.
3. Pediatras.
4. Genetistas.
5. Rehabilitadores.
6. Epidemiólogos.

## **DE LOS DIPLOMAS A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 14.-** A todos los Miembros se les expedirá y entregará, en la oportunidad que acuerde la Junta de Gobierno, el diploma acreditativo de su condición de Miembro de la Sociedad, de la categoría que corresponda, suscrito por su Presidente y el Secretario.